





caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Programa Doctorado en Ciencias Del Planeta y el Universo, En L'Universite de Nice Sophia Antipolis en la ciudad de Niza, Francia, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicione, modifiquen o sustituyan. Adicionalmente para acceder al estímulo de estudios doctorales de que trata el Acuerdo del Consejo Superior 084 de noviembre 21 de 2008 y la resolución de Rectoría N° 641 del 10 de abril de 2014, EL PROFESOR deberá cumplir con lo establecido en el artículo segundo del precitado Acuerdo y en las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan. El profesor deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida, se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011. CUARTA. Duración.- La duración de la Comisión será de 48 meses contados a partir del 5 de mayo de 2014 y hasta el 4 de mayo de 2018 inclusive. PARAGRAFO: La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría N° 433 del 13 de marzo de 2014 modificada mediante resolución de rectoría No. 674 de 2014 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. QUINTA. Reintegro.- EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un período igual a dos veces (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. PARAGRAFO: La contraprestación a la que se obliga EL PROFESOR según la regulación vigente en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contara a partir de la fecha del reintegro del PROFESOR y de la presentación del título de DOCTOR EN CIENCIAS DEL PLANETA Y EL UNIVERSO. SEXTA. -Contraprestación en dinero. - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, pasajes de ida y regreso a lugar origen de la comisión, valor de los estímulos de estudios doctorales (beca, matrícula y derechos académicos), así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Doctorado. d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del DOCTORADO EN CIENCIAS DEL PLANETA Y EL UNIVERSO, en L'UNIVERSITE DE NICE SOPHIA ANTÍPOLIS EN LA CIUDAD DE NIZA, FRANCIA, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 433 del 13 de marzo de 2014 modificada mediante resolución de rectoría No. 674 de 2014. e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. PARAGRAFO: Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; FORMULA. Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: DEUDA (D) = V + M, donde V =  $i^* [1 - (ts/2ti)]$ , siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, un pasaje de ida y regreso a la ciudad de NIZA, FRANCIA, estímulo de estudios doctorales correspondiente a una beca, pago de matrícula y derechos académicos, etc); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor







de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, pasajes de ida y regreso a la ciudad de Niza, estímulo de estudios doctorales correspondiente a una beca y al pago de matrícula y derechos académicos, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. **SEPTIMA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato No.5 de 2014, el PROFESOR, constituye a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 300-342298 ubicado en la CARRERA 17 No. 98-03 TORRE I APARTAMENTO 1303 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS, ubicado en la ciudad de Bucaramanga, cuya descripción, cabida y linderos se encuentra consignada en la Escritura Pública número 1796 (1.796) de la notaria séptima del círculo notarial de Bucaramanga. Adicionalmente suscriben el presente contrato los señores Julian Andrés López Isaza, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.088.326 de Manizales (Caldas) y Sandra Milena Arias Agudelo identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.932.156 de Armenia (Quindío), en calidad de deudores solidarios de todas las obligaciones que con motivo de la comisión de estudios para realizar Doctorado en Ciencias Del Planeta y el Universo, En L'Universite de Nice Sophia Antípolis en la ciudad de Niza contrae el PROFESOR, quien renuncia a cualquier clase de requerimiento judicial y privado conjuntamente con el deudor principal, también suscribe pagare con espacios en blanco a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, para ser diligenciado conforme las siguientes instrucciones: 1.Fecha de otorgamiento: la será el día que inicie la comisión de estudios; 2) Fecha de vencimiento: La será el día que se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante acto administrativo motivado 3) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, un pasaje de ida y regreso a la ciudad de NIZA, FRANCIA, estímulo de estudios doctorales correspondiente a una beca, etc) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. 4) Tasa de intereses: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones prevista en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD, podrá optar por hacer efectiva las garantías aquí descritas. Para tal efecto la UNIVERSIDAD expedirá el acto administrativo por medio del cual se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD** podrá a su elección hacer efectivo el pagaré contra cualquiera de los obligados; y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude EL PROFESOR y sus **DEUDORES SOLIDARIOS**, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- **OCTAVA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento por parte del PROFESOR en: no presentar el título de DOCTORADO EN CIENCIAS DEL PLANETA Y EL UNIVERSO, en L'UNIVERSITE DE NICE SOPHIA ANTÍPOLIS EN LA CIUDAD DE NIZA, FRANCIA, en la ciudad de NIZA, FRANCIA; no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS.** Para garantizar el cumplimiento por parte del PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios: JULIAN ANDRÉS LÓPEZ ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.088.326 de Manizales (Caldas) y SANDRA MILENA ARIAS AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.932.156 de Armenia (Quindío), quienes también renuncian a



requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. **DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré e Hipoteca que se constituye a favor de la Universidad.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato, del pagaré y de la Hipoteca que se compromete a constituir a favor de la Universidad, estarán a cargo del PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR y de los obligados solidarios reconocida ante Notario.- **DECIMA SEGUNDA. Estímulos doctorales.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de la Universidad un estímulo de estudios doctorales de que trata el numeral primero del Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 y en la resolución de rectoría N°. 641 de 2014, consistente en: **Una beca estudios doctorales** cuyo valor estará dado de la siguiente manera: Valor beca: (1,90) salarios mínimo mensuales legales vigentes del año 2014, por t, donde t, es el tiempo de permanencia en el exterior desarrollando la comisión de estudios debidamente soportado, expresado en meses (24 meses). El reconocimiento de la beca se hará de la siguiente manera: un 25% al inicio de la comisión y el 75% restante en 3 desembolsos del 25% cada uno, condicionados al avance académico en la comisión de estudios doctorales y de conformidad con el procedimiento señalado en el Acuerdo 084 de 2008. **PARÁGRAFO:** Cuando haya transcurrido la mitad del tiempo inicialmente otorgado para la comisión y EL PROFESOR no evidencie un avance superior al 50% del objeto de la misma se perderán los reconocimientos restantes del estímulo otorgado. El completar el 100% del otorgamiento del estímulo de estudios doctorales, compromete al PROFESOR a terminar sus estudios doctorales en un periodo no superior a un año, sin superar el tiempo de la comisión inicialmente otorgada y sin que haya lugar a una prórroga de comisión de estudios remunerada. – **DECIMA TERCERA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTI CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$344.325.822).** Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los 24 del mes de 05 del año 2014.



LA UNIVERSIDAD

EL PROFESOR

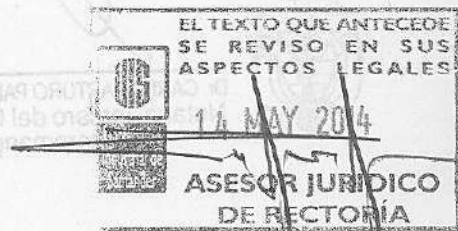
ALVARO RAMIREZ GARCIA  
C.C. N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander).

SAIT KHURAMA VELASQUEZ  
C.C. N° 80.368.541 de Usme (Cundinamarca).

DEUDORES SOLIDARIOS

JULIAN ANDRÉS LÓPEZ ISAZA  
C.C. N°. 75.088.326 de Manizales (Caldas)

SANDRA MILENA ARIAS AGUDELO  
C.C. N°. 41.932.156 de Armenia (Quindío)



ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, SE PRESENTARON

SANT KHURAMA VELASTUEZ

CC. 80.368.541

Identificados como aparece al pie de sus nombres, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en el presente documento y aceptaron que el contenido de este es cierto



*Sant Khurama Velastuez*  
C.C. 80'368.541

24 MAY 2014

ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, SE PRESENTARON

SANDRA MILEVA ARIAS AGUDELO

CC 41.932.156

Identificados como aparece al pie de sus nombres, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en el presente documento y aceptaron que el contenido de este es cierto

24 MAY 2014

*Sandra Mileva Arias Agudelo*  
41932156



Dr CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ  
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, SE PRESENTARON

JULIAN ANDRES LOPEZ I SAZA

CC 75.088.326

Identificados como aparece al pie de sus nombres, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en el presente documento y aceptaron que el contenido de este es cierto

24 MAY 2014

*Julian Andres Lopez I Saza*



75088326



Dr CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ  
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga



Dr CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ  
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga